

HUACO PALOMINO, MARCO ANTONIO, *Derecho de la Religión. El principio y derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano*, Prólogo de Juan Álvarez Vita, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de Producción Fondo Editorial, Lima 2005, 398 pp.

El siempre interesante tema de las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de la Edad Contemporánea se ve enriquecido con la publicación de esta obra de Marco Antonio Huaco Palomino. En Perú, como en otros países, las relaciones del Estado con la Iglesia Católica –y, ahora, con el resto de movimientos religiosos– se han desarrollado en un marco de tensión-distensión continua.

Se trata en este libro de la cuestión de la libertad religiosa –inserta en el marco más amplio de las relaciones entre el poder público y las iglesias– atendiendo a aspectos históricos, jurídicos y sociales. Tema que en Perú no ha tenido muchos cultivadores a pesar que la religión es parte inherente de la cultura de los pueblos y a que en dicho país la herencia católica sigue siendo aun muy notoria –aun contando con la aparición de otras confesiones en el panorama religioso del país–. Como bien dice la Doctora Rosa María Martínez de Codes la religión es un “(...) *fenómeno social que está íntimamente relacionado con aspectos tan básicos y trascendentes como la libertad, los derechos humanos, la paz, el desarrollo, la justicia social, (...)*”, relacionándose también con temas de interés inmediato para las Iglesias y el Estado como puede ser su reglamentación a través de diferentes vías.

En Perú, conviven las siguientes confesiones religiosas: Iglesia Católica –la mayoritaria–, varias iglesias protestantes –Bautista, Anglicana, Asamblea de Dios, ...–, los Adventistas del Séptimo Día, la Comunidad Judía, la Fe Baha'í, los Hare Krishna, la Comunidad Musulmana, los Israelitas del Pacto Universal, etc... Todas ellas conviviendo con los cultos de tradición prehispánica, más o menos influidos por el sincretismo religioso.

Huaco Palomino es Maestro en Ciencias de la Religión por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú) y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Pertenece al Seminario Interdisciplinario de Estudios de la Religión de la Pontificia Universidad Católica del Perú y es autor de varios artículos sobre las relaciones Iglesia-Estado y sobre la libertad religiosa, mismos que han sido publicados tanto en revistas científicas como en la prensa peruana. Del mismo modo, y en el marco de los debates constitucionales de 2002, presentó al Congreso de la República un escrito titulado “Propuestas Constitucionales sobre Libertad Religiosa y Relaciones Iglesia Estado” –23 de septiembre de 2002–.

Escaseando todavía en el Perú las investigaciones sobre la temática del libro que aquí se reseña, el autor señala como principales antecedentes histo-

riográficos de su investigación los trabajos de Ricardo Heredia (*Lecciones de Derecho Público Eclesiástico*, Lima, 1882), Héctor Ballón Lozada (*La libertad religiosa en el Perú*, Arequipa, 1963), y Luis Carpio Sardón (*La Libertad Religiosa en el Perú. Derecho Eclesiástico del Estado*, Piura, 1999). Hay que decir que en España contamos con algunas investigaciones que tratan sobre esta cuestión. Caso de la Tesis Doctoral leída en la Universidad de Navarra (Facultad de Teología, Instituto de Historia de la Iglesia) por Marcelino R. Cuesta Alonso con el título *Las relaciones Estado-Iglesia en el Perú republicano: la polémica Vigil-Gual* y dirigida por el Profesor Joseph-Ignasi Saranyana.

Del mismo modo existe en España una amplia producción en torno al tema de las relaciones Iglesia-Estado y de la libertad religiosa tanto en nuestro país como en América Latina. Varios de los cuales se deben a la autoría de los Doctores Alberto de la Hera Pérez-Cuesta, y Martínez de Codes, Catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid (por ejemplo, los libros por ambos coordinados *Encuentro sobre dignidad humana y libertad religiosa*, Madrid, 2000 y *Proyección nacional e internacional de la libertad religiosa*, Madrid, 2001). La Doctora Martínez de Codes es actualmente titular de un curso de Doctorado en el Departamento de Historia de América I de la precitada Universidad, sobre las relaciones del Estado moderno con las confesiones religiosas en América Latina durante el siglo XX.

Dice el autor al comienzo de su trabajo que en este libro sobre Derecho y Religión en Perú ha querido dar prioridad "(...) a la libertad religiosa en línea con la convicción de considerarla "la primera de las libertades". Por este motivo, y partiendo de la "(...) constatación de que existe un riesgo de repetir los errores del pasado al concentrar excesivamente nuestra atención en los asuntos concernientes a las agrupaciones religiosas y en las relaciones entre ellas y el Estado, he querido ir en cierta manera a contracorriente y tratar en primer lugar lo atinente a dicha importantísima libertad no sólo en cuanto a su naturaleza de derecho sino también en cuanto a la de principio." (p. 25).

Son varios los países latinoamericanos que a lo largo del siglo XX han pasado a considerar que aquellas disposiciones relativas a los derechos fundamentales han de ser interpretadas bajo la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; tutelando así la libertad religiosa de acuerdo con el enunciado de dicha Declaración.

Derecho de la Religión. El principio y derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano, es una obra dividida en seis capítulos, donde se presentan de forma encadenada y consecutiva una serie de argumentados epígrafes que van conduciendo al lector por los no siempre sencillos senderos del Derecho de la Religión. Definido como aquella disciplina jurídica encargada de estudiar "(...) la relevancia civil del hecho religioso y, en sentido normativo,

es el conjunto de normas jurídicas estatales que regulan el fenómeno religioso en lo que tiene de relevancia jurídico-civil.” (p. 25). Este Derecho de la Religión a que se refiere Huaco Palomino es lo que en otros países se denomina como Derecho Eclesiástico del Estado (véase la obra coordinada por Rafael Navarro Valls, *Derecho Eclesiástico del Estado*, Pamplona, 1993).

En el primer capítulo, “Génesis de la libertad religiosa en el marco de la trayectoria histórica de las relaciones Iglesia-Estado”, se demuestra un amplio conocimiento de la Historia de la Iglesia al abordar el devenir de dichas relaciones. Hay que observar como el balance del mismo arroja que el ciclo histórico de las persecuciones y de la intolerancia religiosa es más dilatado que el de la tolerancia y libertad religiosas. A nuestro juicio, resulta especialmente interesante el análisis detallado que hace del fenómeno religioso en América del Norte a partir del siglo XVII. Las colonias norteamericanas fueron fundadas por varios motivos que se resumen en los tres siguientes: a instancias de la Corona británica, por la huida de la persecución religiosa o por los deseos de fundar estados teocráticos en los que desarrollar plenamente el ideal de vida cristiana (pp. 42-56). Concluye esta parte diciendo que si “(...) *la revolución norteamericana –inspirada en el cristianismo protestante– promovió la separación Iglesia-Estado con la finalidad de proteger a la Iglesia y a la religión cristianas de los efectos corruptores del poder estatal, la revolución francesa en cambio promovió dicha separación a fin de luchar contra el absolutismo apoyado en el clericalismo católico.*” (p. 55).

En el capítulo segundo, “Trayectoria histórica de las relaciones Iglesia-Estado y la libertad religiosa en el Perú”, Huaco Palomino propone una división en cuatro periodos de la historia jurídica del desenvolvimiento histórico de la libertad religiosa en el Perú: “*una primera de persecuciones e intolerancia religiosa que incluye el periodo de las civilizaciones prehispánicas pasando por el período colonial y que llega hasta 1915, año en el que se produce una importante modificación constitucional que inaugurará una segunda etapa histórico-legal de tolerancia religiosa. Esta última será superada sólo con la Constitución de 1979 a partir de la cual se desenvuelve una etapa de libertad religiosa. Proponemos además una cuarta etapa, aún incipiente pero que se viene gestando con caracteres propios desde comienzos de 1990, a la cual llamaremos de lucha por la igualdad religiosa.*” (p. 59). Todos estos periodos son aquí objeto de revisión, destacando el examen que se realiza de la legislación peruana del siglo XIX –marcada por el avance o el retroceso, según el signo político de los sucesivos gobiernos–, así como el repaso del debate constitucional de 2002 y la mención que se hace a la Iglesia Católica en la Carta Magna.

El tercer capítulo, “El derecho de libertad religiosa: cuestiones generales”, se ocupa de la relevancia socio-jurídica del fenómeno religioso. Para ello

considera “(...) brevemente los aportes que las Ciencias de la Religión han hecho a la noción de “Religión”, a la determinación de sus características generales y de sus funciones objetivas en la sociedad. Ello a fin de avanzar luego en una comprensión lo más amplia posible sobre la importancia de estas cuestiones para el Derecho y, concretamente, para entender la proyección del derecho de libertad religiosa.” (p. 125). Elaborado resulta tanto el análisis de las delimitaciones teóricas entre libertad de conciencia, libertad de pensamiento y libertad religiosa, como el estudio que hace del derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico contemporáneo.

El capítulo cuarto, “Los derechos de libertad religiosa en el Perú”, demuestran como este derecho puede manifestarse a través de constituciones, leyes y declaraciones internacionales que se expresen sobre el particular. En concreto, de las siguientes maneras específicas: a) derechos alusivos a la libertad de tener religión (derecho a adoptar creencias religiosas, derecho a cambiarlas, y derecho a abandonarlas); y b) derechos alusivos a la libertad de manifestar la religión (derechos de libertad de culto, derechos de difusión e información religiosas, derechos de formación en enseñanza y educación religiosas, derechos de reunión, manifestación y asociación con fines religiosos, y derechos de libertad de conciencia religiosa). Otras manifestaciones particulares del derecho de libertad religiosa aquí señaladas son el derecho a guardar el secreto profesional derivado del ejercicio del ministerio religioso, y el derecho a guardar reserva sobre las propias convicciones.

El capítulo quinto, “El principio de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano”, expone que la doctrina *eclesialista* ha planteado que “(...) la libertad religiosa no sólo constituye un derecho fundamental de las personas sino que tiene la peculiaridad de también constituirse en un principio que al lado de otros, da cuenta de cuál ha de ser la actitud del Estado ante el fenómeno religioso y además es una de las peculiaridades que fundamenta la unidad sistemática y científica del Derecho de la Religión en tanto rama jurídica.” (p. 329). Con un manejo fluido de la legislación peruana sobre el particular, se constata cómo actualmente la República del Perú es un estado laico o aconfesional, donde existe la separación Iglesia-Estado (artículo 50 de la Carta Magna), y en cuya Constitución se consagra la libertad de culto. Además, y de una manera progresiva, en esta nación se va aceptando el principio de libertad religiosa. Esto se halla demostrado en la creación en 2002 de la Dirección de Asuntos Interconfesionales como órgano de línea de la Dirección Nacional de Justicia –dependientes ambas del Ministerio de Justicia–. La influencia en el nuevo ordenamiento peruano de la Constitución española de 1978 –en lo referente a la no confesionalidad del Estado y de la obligación del mismo a cooperar con las iglesias– es manifiesta. Una in-

fluencia que se ha dejado sentir también en las últimas reformas legislativas de Colombia y Chile.

En el capítulo sexto y último, “Consideraciones preliminares hacia una ley de asuntos religiosos”, Huaco Palomino defiende y argumenta su opinión sobre la necesidad de crear una buena ley peruana de asuntos religiosos. Es en esta parte, y más concretamente, en sus propuestas doctrinales donde el investigador deja traslucir su profundo conocimiento del tema tratado en la obra.

Finaliza la obra con un apartado dedicado a compilar la bibliografía utilizada, así como la legislación y proyectos legales –tanto peruanos como extranjeros (españoles, italianos, chilenos, mexicanos, colombianos y portugueses)– y la jurisprudencia nacional peruana procedente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal.

MIGUEL LUQUE TALAVÁN

SATORRAS FIORETTI, ROSA MARÍA, *Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado*, 3ª ed., J. M. Bosch editor, Barcelona 2004, 365 pp.

La Dra. Satorras Fioretti, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Barcelona y miembro del Grupo de Investigación “Pedro Lombardía”, nos sorprende gratamente con la 3ª edición de sus prácticas *Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado*. Como sabemos los que trabajamos con ella, la obra surgió gracias a una sugerencia del Prof. Víctor Reina, a la vista de cómo los alumnos eran cada día más remisos a adquirir los manuales de cualquier asignatura y ni siquiera a prepararse sobre ellos. Con sabia intuición del mercado, propuso un manual o *lecciones* que fuera simple y breve, pero que nada faltara de lo sustancial. La autora puso todo su empeño en ello, y el resultado satisfizo tanto a *lectores* como a quienes apoyamos la iniciativa.

No es preciso describir aquí una obra que ya es conocida, y que tiene, ante todo, la virtud de la sencillez y la humildad. No es pretenciosa, y en ello radica su mayor valor, porque permite a la autora expresarse con claridad y mostrar que dispone de una cabeza bien ordenada, con notables dotes docentes.

En esta 3ª edición debemos señalar que no deja de ofrecer las pertinentes actualizaciones legislativas y jurisprudenciales, así como numerosos retoques de redacción y contenido que responden a la madurez que la autora va ganando. Ello la lleva a incorporar, ampliar o modificar algunos temas especialmente significativos, a saber: